

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 33

EXPEDIENTE número 2.636

C O N T R A :

ANTONIO BASTIDA TRICAS

D E L I T O :

AUXILIO A LA REBELION

DE POMAR DE CINCA

(HUESCA)



AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.636

CONTRA ANTONIO BASTIDA TRICAS

DE POMAR DE CINCA

(HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 25 DE MAYO DE 1944

FALLADO EL DE DE 19

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm.

CONTRA

DE

JUZGADO INSTRUCTOR DE

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL DE

TALLADO EL DE

CAPITANIA GENERAL

de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

7176

2

5343

Antonio Bastida
Huesca

R

14-7-41

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 11 de Septiembre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



Juan Luis...

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. _____

CONTRA

DE

JUZGADO INSTRUCTOR DE

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL _____ DE 19

TALLADO EL _____ DE 19

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

7176

2

5343

Antonio Bastida

Huesca

R

14-7-41

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 11 de Septiembre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



Juan Luis...

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

2129

*Antonio Barrios
Jueces*

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogando se digna acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

El Juez de Ejecución,
Francisco M. de *[illegible]* 1941

El Juez de Ejecución,



[Handwritten signature]

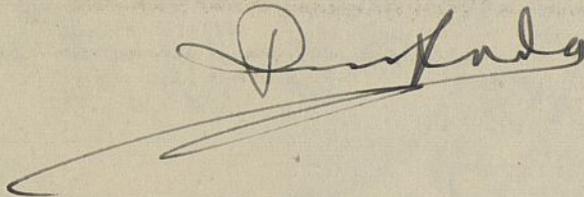
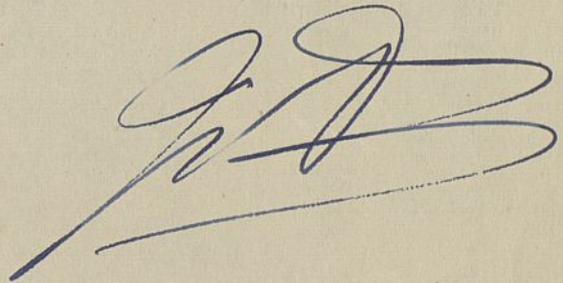
ZARAGOZA

El Jefe de Ejecución del Tribunal de Responsabilidades Políticas

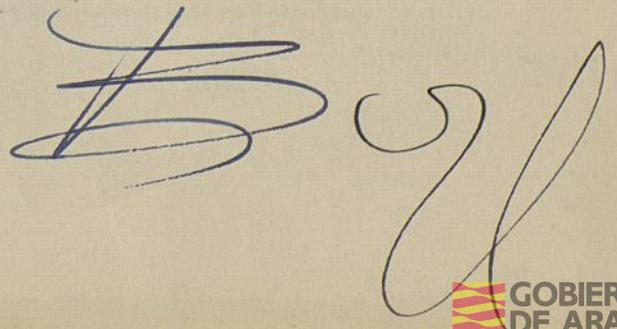
Diligencia.- Doy cuenta en Sala de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia. Huesca diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, certifico.



Providencia.- Q Huesca diez y nueve de Mayo de mil novecientos cua-
 S.S. Q renta y cuatro.
 Pintado Q Dada cuenta; pase el anterior testimonio al Minis-
 de Castro Q rio Fiscal a efectos de informe.
 Cano Q Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr.
 ===== Presidente, certifico.

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado. certifico.



Fiscal estima procedente la
incoación del oportuno expediente
de Responsabilidad Valútica contra
Antonio Bastida Frías.

Murcia 20 Mayo 1944.

Francisco
Sica

PROVIDENCIA

S. S.

de Castro

Barbastro

Huesca a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordinario número 3742-40, contra Antonio Bastida Tricas por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.- de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal

El siguiente día

notifiqué debidamente a

el Sr. Fiscal de

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

de que certifico.

[Signature]

[Signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

31 MAY. 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Bastida Tricas.....

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.636

El Jefe del Registro,

Francisco...

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO.

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2536 de la Audiencia
y 315. del Juzgado

Contra

Antonio Bastida Tricas.
vecino de Pomar



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha de ayer,

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 26 de Mayo de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA



R

7

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

13202

Expediente n.º **2636** de la Audiencia.

108

Idem n.º *315* del Juzgado.

CONTRA

Antonio Bontida Ericea

Vecino de *Pomar de Busca*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 2.636

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Bastida Tricas, vecino de POMAR DE CINCA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 25 de Mayo de 1944

EL PRESIDENTE ACCTAL.

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.

JUAN CAMPS GRALLS, soldado del Regimiento de Infantería Valladolid nº 20 y Secretario del procedimiento e sumarisimo ordinario nº 3742-40 seguido contra ANTONIO BASTIDA TRIGAS y siete más del que es Juez especial para el trámite de las diligencias del periodo de ejecución el Teniente de Artillería DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICO que en el citado procedimiento ya s lo folios que se indicarán obran las siguientes actuaciones;

AL FOLIO 190.-SENTENCIA.-En la Plaza de Barbastro a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa nº 3742-40 seguida por los trámites de sumarisimo ordinario contra los procesados ANTONIO BASTIDA TRIGAS y siete más, dada la catura de los autos por el Ministerio Fiscal y la Defensa y siendo Ponente el Oficial segundo del C.J.M. DON ANGEL BAYONA DE CORCHERA.-RESULTANDO; Que ANTONIO BASTIDA TRIGAS, natural y vecino de Comar de Cinca, de antecedentes izquierdistas, intervino en la inhabilitación de la glesia de Comar de Cinca como cochera, fué delegado a la colectividad, intervino en requisas ordenadas del comité del que era fiel ejecutor, insultando en sus funciones y atrozando "con llevarlos al camión" a las personas que se oponían a su decisión.-CONSIDERANDO; Que los hechos que se imputan al procesado ANTONIO BASTIDA TRIGAS, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y enado el párrafo primero del art. 240 del Código de Justicia militar, siendo autor de dicho delito el procesado, sin que concurren circunstancias que aconsejen salirse de la epja correspondiente al delito de auxilio a la rebelión.-CONSIDERANDO; Que el Consejo está facultado para imponer las sanciones previstas por la Ley por la extención que estime justa.-:VISTOS; Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación, ETALLAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO BASTIDA TRIGAS, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de eclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta.- Le será de abono la prisión preventiva sufrida y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939.-Así por esta nuestra sen en la lo pronunciamos y firmamos.-ALEJANDRO MEDIAVILLA.-ILEGIBLE.-ANTONIO CORCHERA PARAMO.-ILEGIBLE.-ILEGIBLE.-VALENTIN PEREZ GARAY.-ANGEL BAYONA.-Rubricados.-

AL FOLIO 195.-DICTAMEN AUDITORIAL, en el que se propone a la utoridad judicial la aprobación de la anterior sentencia por considerarla conforme a derecho.-

AL FOLIO 197.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el consejo de Guerra que su día vió y falló la presente causa.- El Capitán General.-MONASTERIO.-Rubricado.-

para que conste y a efectos de su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES PENALES, se expidió el presente de orden y visto por S^a en Huesca a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-



Vs. Bn.
JUEZ DE EJECUCIONES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Juan Camps]

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

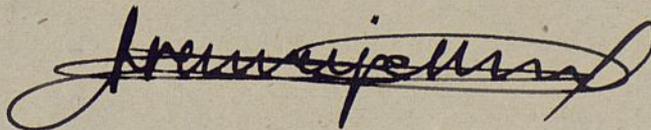
Barbastro a veinticinco de Mayo
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho,

Lo acordó y firmó el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de Pomar de Cinca.-



JMP. MARTINEZ-MONTÓN

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

de mil novecientos

Barbastro a
cuarenta y cuatro

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, se acusa recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan las partes de intencion, y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 en relacion con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclamase únicamente la relacion o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monzó, Juez de Instrucción de Barbastro.

[Handwritten signature]

BIBLIOTECA - Por lo que seguidamente se acusa recibo, se dan las partes de intencion y se libra
al Juez Municipal de

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia n.º 2

Rollo n.º. 13.002

Responsable
Antonio Bastida Frias

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28 - Junio - 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de

Marbastro



REGISTRARIA. Juan Sr. Marco. Barbastró quince de Enero de mil nove-
cientos cuarenta y siete.

Por recibida la anterior certificacion y expediente; registro; se
acuseo recibo; y para llevar a efecto lo mandado librense los despa-
chos necesarios.

Lo acordó y firmó S. S. Doy fe.

2/

REGISTRARIA.- Doy fe, que segun lo mandado se registro, se acuseo recibo y

138



En los expedientes de Responsabilidades Políticas, que al dorso se indicaran, se ha acordado dirigir a V. la presente a fin de que proceda a la practica de las diligencias siguientes:

- 1ª.-Que se notifique a cada uno de los encartados, que tambien se indican, haberse sobreseido provisionalmente, el expediente de Responsabilidades Políticas que contra ellos se seguía.
- 2ª.-Que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramientos de administradores ó interventores y caso afirmativo se les hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.
- 3ª.-Caso de tener bienes retenidos en ese Juzgado, se les hará entrega de ellos y si estos hubieran producido alguna cantidad durante la intervención, se les entregará igualmente y si la intervención ó los productos obrasen en este Juzgado, serán citados de comparencia ante el a la mayor brevedad posible para hacerles aquí entrega.
- 4ª.-De no poderse efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con los propios expedientados, se realizarán con los representantes legales o voluntarios de aquellos y si tampoco existiesen se procurará averiguar el paradero actual de los expedientados.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han de hacerse COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES LAS DE CADA ENCARTADO.

Dice guarde a V. muchos años.

Barbastro 30 de Mayo de 1950

EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN.

[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE PAZ DE Pomar de Cinca

Expte nº 315 contra Antonio Bastida Tricas
id id 323 id Maria Añoto Perfontan

PRO -----

PROVIDENCIA .- En Pomar de Cinca a catorce de Abril de mil novecientos cincuenta.

Guárdese y cúmplase cuanto se manda en la precedente Carta-orden de fecha Brenta del pasado mes de Marzo del año en curso, relativa al expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra el vecino de esta localidad llamado Antonio Bastida Tricas, en expediente nº. 315; practíquense las diligencias que en la misma se ordenan; hechas que sean todas ellas, por el mismo conducto que se ha recibido, repórtese. Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz D. Sebastián Vidaller Peruga, de que yo el Secretario, certifico.



El Juez de Paz.

Sebastián Vidaller

P.S.M.

El Secretario.

[Signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION .- Por providencia de esta fecha y teniendo a mi presencia en estrados de este Juzgado al encartado D. Antonio Bastida Tricas se le notifica en este mismo acto que ha sido sobreseido provisionalmente el expediente de Responsabilidades Políticas que contra él se seguia, nº 315; en prueba de quedan legalmente notificado, del sobreseimiento provisional de su expediente de responsabilidades Políticas, firma conmigo, El Secretario, de que certifico.

Antonio Bastida

El Secretario.

[Signature]

DECLARACION DE ANTONIO .- En Pomar de Cinca a catorce de Abril de mil novecientos cincuenta, seguidamente ante el Sr. Juez de Paz y de mi el Secretario, comparece el anotado marginalmente, de estado viudo, de 54 años de edad, de profesión labrador, natural y vecino de Pomar de Cinca, el cual juramentado en legal forma, e interrogado acerca del contenido del apartado segundo que hace referencia la Carta-orden que encabeza estas diligencias, y bajo su responsabilidad, manifiesta:

Que en el momento que le fué incoado el expediente de responsabilidades políticas nº. 315, no le fueron tomadas medidas precautorias, anotaciones preventivas, ni le fueron nombrado Administrador e Interventor de clase alguna de sus bienes.

Que no teniendo más que decir acerca de lo ordenado por la Carta-orden que encabeza estas diligencias, en su contenido se afirmó y ratificó, y firmó con el Sr. Juez de Paz, de que yo, el Secretario, certifico.

El Juez de Paz

Sebastián Vidaller

El Declarante.

Antonio Bastida

El Secretario.

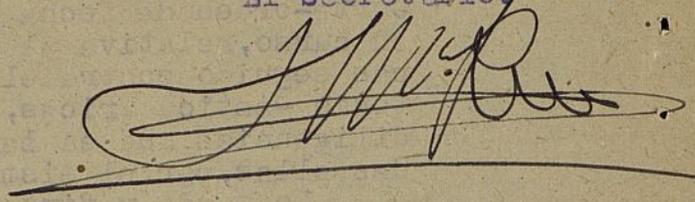
[Signature]



DILIGEN =====

CIA DE REMISION .- Después de cumplimentado cuanto en la misma se intere-
resa por la Carta-orden que forma cabeza de estas diligencias
se remite al Superior, certifico.

El Secretario.





PROVIDENCIA JUEZ " Barbastro a trece de Mayo de mil nove-
SR. PALOP.- " cientes cincuenta y siete.

El despacho anterior únase al expediente de su razón, y hallándose terminado, archívese.

Lo proveyó y firma S.S., doy fe.

Mulgalis

Quiñeredra

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior, doy fe.

Quat



